

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, martes 7 de Febrero de 1888.

} NÚM. 308.

**CONTENIDO.**

**RELACIONES EXTERIORES.**

1 El Sr. Vicente R. de la Encina, Cónsul de nuestra República en Valencia, acepta el nombramiento, participa que á más de las letras patentes ha obtenido el *exequatur* de S. M. la Reina Regente de España, y acompaña la razón del juramento que ha prestado.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

2 El H. Señor Ministro de lo Interior transcribe el oficio del Señor Gobernador de la provincia de Pichincha, quien á su vez lo hace del que lo ha dirigido el Señor Escribano D. Francisco Valdez remitiendo las copias auténticas é inscritas de las escrituras de venta de aguas otorgada por el Sr. Dr. Juan de Dios Campuzano y de concesión de servidumbres celebrada por el Sr. D. Fernando Saa y el H. Superior de las E.E. CC., indicando lo que hay que satisfacer por dichas escrituras.

3 Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo: remite copia de las actas de las Juntas de Hacienda y Provincial correspondientes á las sesiones del 27 de Enero último.—Actas.—Contestación.

4 Contrato con el Sr. Antonio Godoy para reparar y tener expedita la línea telegráfica de Sur y Norte.

5 Don Agustín Zambrano, acompañando las piezas conducentes, denuncia como baldío, en la parroquia de Sigchos, el terreno que expresa.—Decreto del Señor Gobernador de la provincia de León.—Declaraciones de testigos.—Informe del Señor Teniente Político de Sigchos.—Decreto del H. Señor Ministro de Hacienda.

**MINISTERIO DE GUERRA.**

6 Al Señor Comandante General del distrito del Guayas: se le transcribe el telegrama de 20 de Enero último contraído á disponer que se tomen las medidas que indica para evitar la entrada en el puerto de un buque de guerra inglés, procedente de Chile.—Contestación.

7 Circular á los Señores Gobernadores de provincia: se transcribe la dirigida, bajo el N.º 6, á los Señores Comandantes Generales, previniéndoles que no se admitan en los cuarteles del Ejército, sino de aquellos individuos de la guardia nacional que hubiesen sido juzgados en Consejo de disciplina.

8 Id. á los Señores Comandantes Generales: se les previene que también pueden ser dados de alta en el Ejército los que se presenten voluntariamente y los encañados.

**NO OFICIAL.**

9 "Empréstito al Gobierno".

**Relaciones Exteriores.**

1

Consulado de la República del Ecuador en Valencia.—Valencia, 19 de Diciembre de 1887.

H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Quito.

He recibido de V. E. la comunicación dándome cuenta de mi nombramiento de Cónsul ad honorem de esa República en esta plaza hecho por el Excmo. Sr. Presidente de la República, cargo que acepto con el mayor gusto.

También me es grato participar á V.

E. como á más de las letras patentes he obtenido el *exequatur* de la Reina Regente de España.

Acompaño el juramento debido y ruego á V. E. admita mis sinceras y respetuosas manifestaciones de gratitud, de efecoreme en un todo á las órdenes de V. E. oficial y particularmente.

Es de V. E. atento subordinado

Vicente R. de la Encina.

Yo D. Vicente R. de la Encina *juro* por Dios Nuestro Señor y sus Santos Evangelios desempeñar con fidelidad el cargo que se me ha conferido de Cónsul ad honorem de la República en Valencia, así como la exacta observancia de la Constitución y leyes en cuanto sean referentes al mismo.

Valencia, 19 de Diciembre de 1887.

Vicente R. de la Encina.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

2

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Sección de Obras Públicas.—Quito, Febrero 1.º de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Gobernador de esta provincia, en nota de 28 de Enero último y bajo el núm. 15, me dice lo siguiente:

"Con esta fecha me dice el Señor Escribano Valdez lo que sigue:—Tengo á honra incluir en la presente comunicación, copias auténticas é inscritas de las escrituras de venta de aguas, hecha por el Doctor Juan de Dios Campuzano y de concesión de servidumbre celebrada por el Señor D. Fernando Saa y el Hermano Superior de las Escuelas Cristianas. La primera ha importado con papel, matriz, copia é inscripción, diez pesos seis reales, y la segunda, asimismo con papel, matriz, dos copias é inscripción, siete pesos dos reales, que hace todo diez y ocho pesos cuatro reales sencillos, que unidos á cuatro pesos que importó la escritura de la compra hecha al Sr. Dr. Pacífico Villagómez, forma el total de veintidós pesos, por cuya suma se ha de dignar U.S. recabar de S. E., el Presidente de la República, la correspondiente orden de pago.—Dios guarde á U.S.—Francisco Valdez.—Transcribilo á U.S. H. en contestación á sus oficios núms. 100 y 152 de 30 de Noviembre y 20 de Diciembre del año pasado, é incluyendo las copias antedichas. Sirvase U.S. H. acusar recibo de las dos escrituras adjuntas.—Dios guarde á U.S. H.—Mariano Bustamante".

Transcribilo á U.S. H. incluyendo las escrituras de compra de aguas y concesión de servidumbre á que se refiere el Señor Gobernador, para que U.S. H. se sirva dictar las providencias correspondientes.

De orden del Excmo. Señor Presidente y para el fin respectivo, comunico á U.S. H. que el Excmo. Señor Vicepresidente de la República, Dr. Don Pedro J. Cevallos, ha cedido al Estado el derecho que tiene contra el Sr. Dr. D. Juan de Dios Campuzano, por cuatrocientos sures que importan las indemnizaciones que este Señor le debe, y se hallan com-

prendidas en la cláusula 12.ª de la escritura.

Dios guarde á U.S. H.—J. M. Espinosa.

*Venta de una acequia y aguas, al Sr. Dr. Juan de Dios Campuzano al Supremo Gobierno en \$ 18.800.*

En la ciudad de Quito, á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete; ante mí el Escribano y los testigos que suscriben, compareció, por una parte, el Sr. Dr. Juan de Dios Campuzano, y por la otra, el Señor Don Carlos Demarquet, vecinos de esta Capital, viudo el segundo, personas idóneas, á quienes conozco y de ello doy fe, otorgan que el Señor Doctor Campuzano, por su propio derecho, y el Señor Demarquet, como actual Jefe Político de este cantón, encargado accidentalmente de la Gobernación de esta provincia y autorizado suficientemente por el Supremo Gobierno, elevan á escritura pública el contrato de compra-venta de una acequia y aguas que contiene la minuta siguiente:—"Ministerio de lo Interior.—República del Ecuador.—Número ciento cincuenta y dos.—Quito, á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.—A nombre del Gobierno y con arreglo á la adjunta minuta, sirvase U.S. otorgar con el Señor Doctor Don Juan de Dios Campuzano escritura pública de compra-venta de la acequia y aguas á que la dicha minuta se refiere.—Una vez celebrada é inscrita la escritura, la elevaré U.S. á este Ministerio.—Dios guarde á U.S.—J. M. Espinosa.—Minuta para una escritura de venta de una acequia que el Señor Doctor Don Juan de Dios Campuzano hace al Supremo Gobierno.—Primer. El Señor Doctor Juan de Dios Campuzano vende al Supremo Gobierno la acequia de su propiedad abierta desde el punto denominado Plata-grande, en el cerro del Atacazo hasta la parroquia de la Magdalena, y las aguas que corren por élla en los términos siguientes:—Primer. Se comprenden en la venta las aguas provenientes de los manantiales Plata-grande, "Cristal", "Carrachas" y demás que afluyen el cauce construído por el vendedor hasta el punto denominado "Chusalongo", como también el derecho que tengo á las otras de que haya tomado posesión y puedan incorporarse á las expresadas por medio de trabajo posterior.—Segunda. El vendedor sacará para su libre disposición sesenta pajas de agua, divididas en tres porciones: una para la quinta de "San José", otra para la de Lourdes y otra para la de "San Nicolás", del Señor Don Nicolás Andrade.—Al efecto se colocarán á costa del vendedor y bajo la dirección de dos peritos nombrados respectivamente por los contratantes, los tres óbalos necesarios para la extracción de las dichas sesenta pajas de agua; y una vez colocados, la situación de los óbalos será invariable.—Tercera. Firmada la escritura de venta, el vendedor hará la entrega de la acequia y sus aguas al agente que envíe el Gobierno, y si se encuentran averías en el cauce ú obstáculos que estorben el libre curso de las aguas, serán separadas aquellas ó removidas éstas por el vendedor y á su costa.—Cuarta. El Gobierno dará, como precio de la acequia y las aguas, la suma de diez y ocho mil ochocientos sures (\$ 18.800) en seis dividendos mensuales, que se pagarán desde el mes de Enero

próximo.—Quinta. El vendedor se obliga á prolongar la acequia, por el precio expresado en la cláusula anterior, desde el punto en que termina ahora, hasta encima de la Escuela de Artes y Oficios; de manera que las aguas puedan descender por la quebrada de la "Cantera". El trabajo se ejecutará bajo la dirección del ingeniero que designe y pague el Gobierno, y comenzará dentro de quince días, contados desde la fecha en que se firme la presente escritura. El Gobierno podrá mandar un Inspector de trabajo cuando lo tenga por conveniente, y exigirá que no se suspenda la obra.—Sexto. El Gobierno toma á su cargo el descuento de las cantidades que debe pagar según la cláusula cuarta; obligándose el vendedor á invertir hasta una cantidad igual al valor del descuento, en las construcciones necesarias para llevar á la acequia las aguas de las cuales se habla en la parte final de la cláusula primera. La comprobación de los gastos se hará con las planillas respectivas. Si gastada esa suma no se hubiere concluído la obra, el Gobierno suministrará lo que faltare. Si alguno disputare el derecho á sacar esas aguas, cesará toda responsabilidad de parte del vendedor, con devolver al Gobierno, sin interés alguno, la suma á que haya ascendido el valor del descuento aun cuando la tenga invertida ya en las construcciones antedichas.—Sétima. Si mediante las construcciones que se expresa en la cláusula precedente, se obtuviere el aumento de medio molino de agua, corresponderán veinte pajas al vendedor y si el aumento llegare á un molino, pertenecerán al vendedor diez pajas más; y si pasare de un molino, el exceso se dividirá entre los contratantes por partes iguales, sin perjuicio de las treinta pajas expresadas. Si el aumento no llegare á medio molino, el vendedor no tendrá ningún derecho. El agua que en virtud de esta cláusula corresponda al vendedor, se extraerá por los óbalos respectivos incorporada á las sesenta pajas que se reserva en la cláusula segunda.—Octava. El ensanche que sea preciso dar al cauce para que reciba el aumento de agua de que trata la cláusula precedente, será costado por el Gobierno.—Noveno. Durante dos años responderá el vendedor de la conservación de la acequia en la parte pendiente en los Pamocotos, desde el del Señor Luis Moreno hasta la quinta de San José. No queda, sin embargo, obligado á las reparaciones que fueren ocasionadas por caso fortuito. No se le podrá hacer cargo al vendedor por la suspensión del agua en los días en que fuere menester hacer alguna reparación. Arreglará también el nivel del cauce en Chillibue, dándole la inclinación conveniente á juicio del ingeniero del Gobierno, en todo el trayecto en que actualmente corren las aguas con lentitud. Las demás reformas de menor consideración que el cauce requiere, serán hechas por el mismo vendedor, según se ha acordado de palabra.—Décimo. Si el Gobierno tuviere por conveniente levantar el nivel de la acequia desde los Pamocotos, como es posible, el vendedor se hará cargo de la obra, recibiendo para ésto sólo la cantidad de seiscientos sures y la pólvora que fuere necesaria para la apertura del nuevo acueducto. En este caso cesará la responsabilidad y el deber de arreglar el nivel, que se estatuyen en la cláusula anterior. El Gobierno dará su resolución á la brevedad posible.—Undécimo. El vendedor no pagará el derecho de alcabala y los cos-

tos de la escritura sería de cargo del Gobierno.—Duodécimo. El vendedor queda obligado á la evicción y saneamiento con arreglo á las leyes, y al pago de las indemnizaciones legales que, á causa de la construcción de la acequia, se debieren á los propietarios, de los predios por donde pase.—Quito, Diciembre diez y nueve de mil ochocientos ochenta y siete.—(Hasta aquí la minuta). Y continuando dice el vendedor que trasfiere en el comprador todo el dominio y propiedad de las enclavadas acequia y aguas con todos sus derechos anexos, á fin de que disponga de ellas como á bien tuviere como legítimo dueño. Leído que les fué á los Señores otorgantes el contenido de esta escritura en un solo acto á presencia de los testigos y habiéndose llenado previamente por parte del Escribano los preceptos legales, se ratificaron en este contrato al que le dan toda la fuerza de una verdadera ejecutoria con renunciação de las leyes que les favorezca. Autorizan al Escribano para las diligencias de la inscripción y firman siendo testigos los Señores Rafael S. Sánchez, J. Nicanor Cevallos y José F. Negrete, todos de este vecindario, mayores de edad, en unidad de acto, á quienes conozco, de que doy fe.—Juan de Dios Campuzano.—Carlos Demarquet.—Testigo, Rafael S. Sánchez.—Testigo, J. Nicanor Cevallos.—Testigo, José F. Negrete.—Ante mí Francisco Valdez, Escribano público.

Me hallé presente á su otorgamiento, y en fe de ello signo y firmo esta primera copia en la misma fecha.

Francisco Valdez, Escribano público.

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura, en la oficina de anotaciones de este cantón, á fojas nueve, número seis, del Registro de Propiedad de quinta clase, tomo 19.º Quito, Enero veintiocho de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Anotador, Rafael Carrera.

*Concesión de servidumbres, celebrada entre el Supremo Gobierno y el Sr. Fernando Saa y el Hermano Superior de las Escuelas Cristianas.*

En la ciudad de Quito, á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí el Escribano y los testigos que suscriben, compareció, por una parte, el Sr. Dr. Mariano Bustamante, actual Gobernador de esta provincia, por la otra, el Sr. D. Fernando Saa y por la otra, el Hermano Superior de las Escuelas Cristianas de esta Capital, todos de este vecindario, personas idóneas, á quienes conozco y de ello doy fe, otorgan: que el primero en virtud de la autorización del Supremo Gobierno la cual se copiará al fin de esta escritura y los dos últimos por sus propios derechos, elevan á escritura pública la concesión de servidumbres que contiene la carta siguiente:—“Al Hermano Superior de las Escuelas Cristianas de esta Capital.—Mi estimado Hermano y amigo mío.—La petición que se ha servido Usted hacerme, de que le conceda edificar sobre la pared que nos divide para formar un salón para la enseñanza de niños que Ustedes educan en esta Capital, tiene por objeto el botar las aguas lluvias á mi lado, y abrir una pequeña ventana que sea capaz de poder servir de registro. Ambas servidumbres están prohibidas por la ley; pero siendo como son para ensanchar la educación, que la estimó como sagrada, y también por ser un pedido de Ustedes por quien les tengo tanta estimación por sus cualidades públicas y privadas, tengo á bien permitirles bajo la condición de que las aguas las reciban en un canal de zing y las boten al suelo de Ustedes y cada vez que se envejezcan lo muden, y de que la ventana no pase de la extensión con que le han colocado ni puedan bajarla más que pudiera servir de registro, y sobre todo que estas servidumbres fuesen sólo para el caso de que las casas sirvan para la enseñanza de niños, y caso de que se vendan estas casas á particulares, ó el Gobierno les dé otros usos, como de cuarteles etcétera, en el acto tapará la ventana, y botará las aguas sólo á su lado, atribuyendo la cubierta de esa manera.—

Sírvase Usted poner esta comunicación en conocimiento del Sr. Ministro de Instrucción pública para conocimiento del Supremo Gobierno, y á fin de que se me confiera un documento fehaciente anotado y registrado costado por el Gobierno, y que sirva de seguridad ulterior á ambos interesados.—Aprovecho de esta ocasión para ofrecer á Usted una vez más mis pequeños servicios, y que ocupé su atento amigo, seguro servidor.—Fernando Saa.—República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Número ciento.—Sección de Obras públicas.—Quito, Noviembre treinta de mil ochocientos ochenta y siete.—Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.—Sírvase Usía hacer que se extienda la respectiva escritura sobre la concesión de la servidumbre á que, á favor de la casa de los Hermanos Cristianos, se allana el Sr. D. Fernando Saa en la carta remitida por Usía, con el Oficio Número ciento cincuenta y ocho de ventitrés de los corrientes, que devuelvo adjunta.—Dios guarde á Usía.—J. M. Espinosa.—Leído que les fué á los Sres. comparecientes el contenido de la escritura en un sólo acto á presencia de los testigos y habiéndose llenado previamente por parte del Escribano los preceptos legales, dicen: que la aceptan en todas sus partes por estar en los términos ofrecidos por el Sr. Saa y convenidos por los otros otorgantes, dándole á este instrumento toda la fuerza de una verdadera ejecutoria con renunciação de las leyes que les favorezca. Autorizan al Escribano para las diligencias de la inscripción y firman siendo testigos los Señores José María de la Torre, José F. Negrete y José María de la Torre, todos de este vecindario y mayores de edad en unidad de acto á quienes conozco, de que doy fe.—Mariano Bustamante.—Fernando Saa.—H.ºº Angel.—Testigo José María de la Torre.—Testigo José F. Negrete.—Testigo José María Vergara.—Ante mí Francisco Valdez Escribano público.

Me hallé presente á su otorgamiento, y en fe de ello, signo y firmo esta primera copia en Quito, á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

Francisco Valdez, Escribano público.

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura, en la oficina de anotaciones de este cantón, á f. 5, número diez, del registro de gravámenes de tercera clase, tomo diez y nueve. Quito, Enero veinte de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Anotador, Rafael Carrera.

3

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, á 31 de Enero de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro: Remito á U.S. H. para la debida aprobación del Supremo Gobierno, copia de las actas de la Junta de Hacienda y Provincial, correspondientes á las sesiones que tuvieron lugar el 27 del mes que acaba.

Dios guarde á U.S. H.—Modesto Paredes.

*Sesión de la Junta Administrativa Provincial habida el día 27 de Enero de 1888.*

Fué abierta por el Sr. Gobernador, Dr. Modesto Paredes, con asistencia de los Sres. Dr. Rosalino A. Martínez, Ministro Fiscal, Juan Chiriboga F., Interventor de la Tesorería de Hacienda, Dr. Julio A. Vela, vocal, y el infrascrito Secretario.—Previa lectura del acta de la sesión anterior, se aprobó.—En seguida se dió lectura al oficio dirigido por el H. Felipe, Director de la Escuela de HH. CC. en Guano, en el que pide se vote la suma de cien sucos para invertirlos en cuadernos que deben distribuirse á los niños pobres. Terminada su lectura, la Junta tuvo á bien votar la suma de ochenta sucos.—Luego dióse cuenta con un telegrama del Colector fiscal de Alausí, en el que avisa que no hay quien remate el ramo de introducción de Guasuntos y Pumalaco, y que si se podrá ó no verifi-

car el remate por las dos terceras partes.—La Junta autorizó se verifique dicho remate, previo el aumento del veinte por ciento que la ley señala.—Dióse lectura á una solicitud del Sr. César Cordova que piden se hagan adiciones á la ordenanza acordada por la Junta Administrativa en 14 de Diciembre del año próximo pasado, para la recaudación del impuesto al ramo de aguardientes, y en efecto acordó las siguientes:

Art. 1.º El rematador tendrá derecho para medir el número de litros que contengan los barriles, zurrones, damajuana ó cualesquiera clase de vasijas en que se introduzcan los aguardientes, para de esta manera verificar el cobro en conformidad con la ley.

Art. 2.º Se presume que toda introducción de aguardientes á una población es con el ánimo de consumirlos en ella; mas, el introductor que asegure lo contrario, tendrá que depositar una cantidad de aguardiente ó dinero igual al valor del impuesto hasta hacer constar al rematador la salida de dichos aguardientes.—Tendrá asimismo derecho el rematador para retener una cantidad de aguardiente igual al valor del impuesto, siempre que el introductor no lo satisfaga conforme á lo dispuesto en la ordenanza de 14 de Diciembre del año anterior.

Art. 3.º Se habilitan para la introducción de aguardientes á esta población, las cuatro entradas siguientes: Al Norte, la de Guano, por junto á medio de la testamentaria del finado D. Agustín Rivadeneira; al Nor-Este, la de Penipe, por la casa del Sr. Juan Martínez; al Occidente, la de la carretera, que une las entradas de Cajabamba y San Andrés; y al Sur, la de San Luis, por junto al predio del Sr. Juan Castillo.

Art. 4.º Se habilitan asimismo las horas siguientes: desde las seis a. m. hasta las seis p. m.

Art. 5.º En las demas poblaciones de la provincia, se verificará la introducción por las entradas que señalen los rematadores de acuerdo con el Teniente político, quien pondrá en conocimiento del Colector respectivo el señalamiento que se hubiere hecho. En donde no hubiere rematador, el señalamiento lo hará el mismo Colector.

Art. 6.º Toda introducción que no sea hecha en conformidad con la ordenanza principal y estas adiciones se declara de comiso.

Art. 7.º Queda adicionada en estos términos la ordenanza de 14 de Diciembre de 1887, sobre el cobro del impuesto fiscal al ramo de aguardientes y elevése al Ministerio de Hacienda para su aprobación. Con lo cual se levantó la sesión.—El Gobernador, Modesto Paredes.—El Ministro Fiscal, Rosalino A. Martínez.—El Interventor de Hacienda, Juan Chiriboga F.—El Vocal, Julio A. Vela.—El Secretario, F. Dositeo Terán.

Es copia.—F. Dositeo Terán.

*Sesión de la Junta de Hacienda del 27 de Enero de 1888.*

La abrió el Sr. Gobernador Modesto Paredes, con asistencia de los Sres. Dr. Rosalino A. Martínez, Ministro Fiscal, el Interventor de la Tesorería, Juan Chiriboga Freire y el infrascrito Secretario.—Leyóse el acta de la sesión anterior y fué aprobada.—Dióse cuenta con un oficio y telegrama del Ministerio de Hacienda en que pide se vote la suma necesaria para la compra de tres libros para el servicio de la oficina telegráfica del cantón de Alausí, la Junta tomando en consideración votó la suma de seis sucos.—Con lo cual se levantó la sesión.—El Gobernador, Modesto Paredes.—El Ministro Fiscal, Rosalino A. Martínez.—El Interventor, Juan Chiriboga Freire.—El Secretario, Dositeo Terán.

Es copia.—J. Dositeo Terán.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 4 de Febrero de 1888.

Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

Las actas de las Juntas Administrativa y de Hacienda, reunidas el 27 de Enero próximo pasado, fueron aprobadas, por

el Gobierno, con las reformas de que en el art. 1.º del reglamento adicional al de recaudación del impuesto al aguardiente se diga que la Junta Administrativa señalará, previo informe de los Tenientes políticos, las vías por donde será permitido introducir el aguardiente; y en el art. 6.º que no se declare de comiso, el licor que se introduzca por otras vías, a deslomas, &c.; pues en el Código Penal ni en el de Enjuiciamientos Criminales establecer esta pena para los casos apuntados, y sólo al legislador le es facultativo reformar las disposiciones de los citados códigos.

Lo participo á U.S. en respuesta á su oficio N.º 35, con el cual he recibido copias de las actas en referencia.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

4

Los infrascritos, Administrador General de correos y telégrafos, autorizado por el Supremo Gobierno, y el Señor Antonio Godoy, han convenido en el siguiente contrato:

1.º El Señor Godoy se compromete á reparar y tener expedita la línea telegráfica de esta ciudad hasta Huamán, por el Sur, y por el Norte hasta el puente de la Providencia:

2.º Asimismo se compromete á supervigilar la línea del Sur hasta la Unión (que está á cargo del telegrafista de Machachi); así como de la Norte, en el trayecto correspondiente hasta Otavalo:

3.º El Señor Godoy se entenderá en la composición de los teléfonos hasta el de Chilligallo, tan luego que se le coloque, siendo los gastos de colocación de cuenta del Tesoro:

4.º Las caballerías, los peones, los cuidadores y las herramientas que fuesen necesarios para los trabajos de composición y cuidado de las líneas, son de cuenta del Señor Godoy:

5.º El Tesoro le remunerará, por todos estos servicios, con setenta y cinco sucos mensuales, á contar desde el primero del presente Enero, teniendo en cuenta que los cuarenta y ocho sucos son por su sueldo y los veintisiete sucos de resto, serán para los gastos de las reparaciones de las líneas telegráficas, sin que por esto tenga que pagar el Gobierno lo más que gaste el Señor Godoy:

6.º Pasadas cuarenta y ocho horas desde que se interrumpiere la comunicación por no haberse reparado inmediatamente las líneas, el Señor Godoy se sujeta á la multa de ocho sucos diarios, que le impondrá el infrascrito Administrador de telégrafos:

7.º El tiempo de este contrato durará un año, pudiendo el Supremo Gobierno prorrogar ó disminuir el tiempo según se crea necesario para el mejor servicio.

Quito, Enero 16 de 1888.

Antonio Godoy.—El Administrador General, A. Jijón.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Enero 28 de 1888.

Aprobado.—Por S. E.—Salazar.

5

Excmo. Señor: Agustín Zambrano, vecino de la parroquia de Sigchos y transcunte en esta Capital, ante V. E., con la atención debida, represento: que en la montaña denominada Aguilla, dos días adentro de la parroquia de mi residencia, hay una considerable extensión de terrenos baldíos, que nadie hasta el día está en posesión de ellos. Como deseo adquirir un pequeño lote para con su cultivo poder atender á las necesidades de mi familia, hago á V. E. formal denuncia de dichos terrenos, para que se digne ordenar que, mediante las prescripciones legales, se me dé en venta dos caballerías más ó menos que contiene un pedazo que está limitado por la cabecera ó entrada á la montaña con el río Verde, por el pie con el río Tuache, por la derecha con el mismo río; y por la izquierda con la chorrera de Yanayacu que también cae á este último río.

El desierto en que se encuentran los terrenos denunciados, ha sido de poca ambición para las personas que andan á

Luscar algún lote más cercano para formar sus establecimientos; pero como yo estoy situado en aquel lugar, hace el espacio de unos diez y seis años, en los que he ocupado esos terrenos sin que nadie me lo impida ni me inquiete de manera alguna, he podido a costa de mis fatigas desmontar casi una cuadra, en la que he construido una miserable casita y hecho algunos plantíos para favorecer mi subsistencia; y no siendo posible que permanezca sin un título que me dé derecho a la propiedad, para que mi trabajo no se emplee infructuosamente, vengo a implorar, de la filantropía del Supremo Gobierno, la venta á que aledo, ofreciendo consignar su importe de contado, á fin de asegurar la pequeña porción que denuncio y que no dudo obtenerla al amparo de la justicia que invoco para alcanzarla.

Excmo. Señor.

Enero 10 de 1888.

Agustín Zambrano.

Gobernación de la provincia de León.—Latacunga, Enero 14 de 1888.  
El Sr. Teniente Político de Sigchos, previa una información de testigos, informe si los terrenos denunciados son de propiedad particular ó baldíos pertenecientes por lo mismo á la Municipalidad. Caso de ser lo segundo, diga también á que provincia pertenece dichos terrenos.

A. Maldonado, El Secretario, E. Iturralde S.

La República del Ecuador y en su nombre Mariano Cuesta Teniente Político de Sigchos &c.

Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Gobernador de la provincia en el decreto que antecede y con el juramento necesario, certifico: Que de la información jurada de los testigos presentados por Agustín Zambrano, resulta que en el terreno nominado Retiro, ha poseído este el espacio de trece á catorce años sin interrupción de persona alguna, en donde actualmente tiene su establecimiento y plantío de caña dulce como de una cuadra poco más ó menos: que la distancia de esta parroquia al punto indicado es la de dos días para los que viajan con carga y uno para los que andan escoteros: que su extensión es la de dos caballerías más ó menos y la mayor parte del terreno es montuoso y por consiguiente impropio para cultivo: que sus linderos son: por la entrada el río Verde; por la cabecera, la cordillera de Sarapullo; por el pie, con el río Toache; y por el otro lado la chorrera de Yanayacu, la que desemboca al mismo río Toache; que el terreno en referencia es baldío y según su posesión juzgábase encuentra en los territorios de la provincia de Pichincha. Esto expresarán ser la verdad por el juramento emitido y en su virtud se afirman y ratifican en ella; y lo firmo con el Teniente parroquial que certifica.

Es cuanto puedo decir en obsequio de la verdad y por el juramento emitido.

Dado en Sigchos, á 28 de Enero de 1888.

Mariano Cuesta.

En la parroquia de Sigchos, á veintitrés de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho; esta tenencia, con arreglo á lo ordenado por el Sr. Gobernador de la provincia, hizo comparecer á los testigos presentados por Agustín Zambrano, que son los ciudadanos Manuel Nogales, Laurencio Andino y Luciano Enríquez, y habiéndose explicado las penas del perjurio al ciudadano Manuel Nogales, en causa civil, se le recibió su juramento, el que lo prestó en debida forma, ofreciendo en su virtud decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y siendo examinado sobre los puntos á que alude la solicitud relativamente al terreno nominado Retiro, denunciado por Zambrano, dijo: Que hace el espacio de trece á catorce años á que Agustín Zambrano posee el punto nominado Retiro sin interrupción de persona alguna; y que la distancia de esta parroquia al punto indicado es la de un día yendo escotero y la de dos con cargas; que la extensión de terreno ocupado por Zambrano se calcula

de los dos caballerías más ó menos y la mayor parte de él montuoso y por lo mismo incapaz de cultivo: que el terreno se halla limitado: por la entrada el río Verde, por el pie el río Toache, por la cabecera una cuchilla; y por el otro lado la chorrera de Yanayacu que desemboca en mismo Toache; que en esta extensión se encuentra como una cuadra más ó menos de caña de azúcar y algunos otros plantíos, y una pequeña casa donde vive. Expresa más el exponente que el terreno referente es baldío, el que según su posición, juzga se halla en la provincia de Pichincha, en razón de encontrarse muy retirado de la parroquia, y más allá de los ríos Toache y Verde; teniendo este último nacimiento de las faldas del Corazón perteneciente á la parroquia de Alogu. Esto dice ser la verdad por el juramento emitido, y leída que le fué esta su declaración se afirmó y ratificó en ella: dice ser de edad de sesenta y más años y sin generales. Lo firma conmigo el Teniente parroquial que certifico.—Mariano Cuesta.—Manuel Nogales.

En seguida se presentó el testigo Laurencio Andino, á quien previa explicación del perjurio se le recibió su juramento, el que lo prestó en forma legal, y en su virtud ofreció decir verdad en todo lo que le supiere y fuere preguntado; y siendo examinado con arreglo á los puntos relativos á la solicitud de Agustín Zambrano, hecha á la Gobernación de la provincia, dijo: Que Zambrano es poseedor, del punto nominado Retiro, el tiempo de trece á catorce años sin interrupción alguna; y que de esta parroquia al lugar indicado, dista dos días yendo con carga y uno tirado yendo escotero: que la extensión de terreno ocupado por Zambrano es la de dos caballerías más ó menos, siendo esta la mayor parte de peñascos é incapaz de cultivo; que se halla limitado: por la entrada con el río Verde; por el pie con el Toache; por la cabecera la cuchilla de Sarapullo; y por el otro lado la chorrera de Yanayacu que desemboca al mismo Toache; que en la extensión del terreno denunciado tiene actualmente Zambrano como una cuadra de caña dulce y otros pequeños plantíos y una pequeña casa donde vive: que el mentado terreno es baldío y juzga se encuentra en los territorios de la provincia de Pichincha, en razón de hallarse á mucha distancia de esta parroquia y más allá de los ríos Toache y Verde; expresando además que cuando el finado Mariano Acosta hizo el denuncia de las montañas de Agüilla, se limitó puramente á éstas, dejando separado del denuncia las montañas del Retiro por juzgar que estas pertenecían á la provincia de Pichincha. Esto dice ser la verdad en la que se afirma y ratifica en virtud del juramento emitido. Dice ser mayor de setenta años y sin generales, y lo firma conmigo el Teniente parroquial que certifico.—Mariano Cuesta.—Laurencio Andino.

En Sigchos, á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, en esta tenencia se presentó el ciudadano Luciano Enríquez, quien juramentado dijo: Que hace el espacio de doce á catorce años á que Agustín Zambrano posee el punto nominado Retiro, el que después de haber estado abandonado de los antiguos poseedores Tomás Chacón, Francisco Calupina, Gabriel Abril y otros, quienes lo poseían sin interrupción de persona alguna y aun destilando aguardientes sin reconocer pensión alguna á favor del Fisco; que después de estos y estando abandonado dicho suelo, entró Zambrano un largo tiempo á formar su establecimiento, y que sabe tiene ya caña y una casita en la que vive; que la distancia de esta parroquia al Retiro, es la de dos días yendo con carga y una jornada tirada escotero: que la extensión de terreno que ocupa calcula será la de dos caballerías más ó menos entre terreno plano y peñascoso; que se halla limitado este terreno por la entrada el río Verde; por el pie el Toache; por la cabecera una cordillera; y por el otro lado la chorrera de Yanayacu que desciende al mismo Toache. Expresa más, que el expresado suelo es baldío y juzga se encuentra en los territorios de la provincia de Pichincha. Esto dice ser la verdad por el juramento emitido, y habiéndose leído esta su declaración, se afirmó y ratificó en ella; expresando ser mayor de setenta años y sin generales. Y lo firma con el juez que certifica.—Luciano Enríquez.—Mariano Cuesta.

mento emitido, y habiéndose leído esta su declaración, se afirmó y ratificó en ella; expresando ser mayor de setenta años y sin generales. Y lo firma con el juez que certifica.—Luciano Enríquez.—Mariano Cuesta.

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Febrero 4 de 1888. Admítase la presente denuncia y publíquese en el Periódico Oficial.

Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

MINISTERIO DE GUERRA.

6

República del Ecuador.—Ministerio de Guerra y Marina.—Quito, Enero 21 de 1888.

Señor General Comandante General del Distrito del Guayas.

En telegrama de ayer dije á U.S. lo que sigue:

“Pudiendo entrar á ese puerto una buque de guerra inglés procedente de Chile y que no ha sido admitido en los puertos del Perú, dispone S. E. el Presidente de la República que el crucero “Cotopaxi” zarpe inmediatamente hasta la isla de Santa Clara para intimar la no entrada de dicho buque”.

Lo transcribo á U.S. rectificándolo.

Dios guarde á U.S.—José María Sarasti.

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito.—Guayaquil, Enero 28 de 1888.

Al H. Sr. General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

El buque de guerra procedente de Chile que US H. asegura que podía entrar á este puerto, no ha venido, ni se ha presentado en nuestras aguas, y es probable que de los puertos del Perú, donde no ha sido admitido, haya tomado otro rumbo.

Lo digo á U.S. H. contestando á su oficio del núm. 60.

Dios guarde á U.S. H.—Reynaldo Flores.

7

República del Ecuador.—Ministerio de Guerra y Marina.—Quito, Enero 31 de 1888.

Circular, núm. 7.

Señor Gobernador de la provincia de...

En oficio circular de esta fecha y bajo el núm. 6, este Ministerio dice á los Señores Comandantes Generales de Distrito lo que sigue:

“El Excmo. Sr. Presidente de la República, con el fin de evitar abusos, ha tenido á bien disponer que US. no admita altas en los cuerpos del Ejército, sino de aquellos individuos de la Guardia Nacional que hubiesen sido juzgados en Consejo de Disciplina, cuyo juzgamiento debe acreditarse con copias certificadas de las actas de dichos Consejos, en los cuales consten las condenas”.

Trascribo á U.S. para su conocimiento, previniéndole á nombre de S. E. el Presidente de la República que vigile sin descansa sobre el perfecto arreglo de la Guardia Nacional en la provincia de su mando, el cual arreglo no se podrá conseguir sino se aplica la disposición de la ley tanto á los que no se alistan oportunamente, (art. 32) cuanto á los comprendidos en el art. 40; debiendo US. en todos los casos enviar á los sentenciados ante la Comandancia General del Distrito á que pertenece la provincia de su mando, junto con la copia de que habla el oficio inserto, y el certificado de dos facultativos, que acredite que el individuo destinado al Ejército no tiene lesiones que lo imposibiliten para el servicio. Para conocimiento del Supremo Gobierno se servirá U.S. remitir mensualmente copias de las expresadas actas.

Dios guarde á U.S.—José María Sarasti.

8

República del Ecuador.—Ministerio de Guerra y Marina.—Quito, Febrero 4 de 1888.

Circular, núm. 8.

Señor Comandante General del Distrito de...

En la circular que dirigí á U.S. bajo el núm. 6, se ha omitido decir: que además de los individuos juzgados y sentenciados en Consejo de Disciplina, pueden ser dados de alta en el Ejército los que se presenten voluntariamente y los reconocidos.

Comunicó á U.S. para su conocimiento y más fines.

Dios guarde á U.S.—José María Sarasti.

Son copias.—El Subsecretario de Guerra, José Javier Guerrera.

NO OFICIAL.

9

“Empréstito al Gobierno”.

Tal es el título del artículo de fondo que leemos en el núm. 2606 de “La Nación” de Guayaquil, correspondiente al 16 de Enero último.

Estamos de acuerdo con el ilustrado colega, menos en las líneas que, al reproducir con satisfacción dicho editorial, los copiamos en letra itálica. El artículo en referencia, dice así:

“En días pasados se convocó licitadores para el empréstito al Gobierno por la suma de novecientos mil sueros, y la operación se efectuó el sábado con el Banco del Ecuador. ¿Cómo han cambiada las cosas en pocos años en el país! No está tan remoto el tiempo en que la mera solicitud de un préstamo de esta clase, por el Gobierno, habría excitado una sonrisa de burla, si no una carcajada. Algunos caballeros acomodados, amigos personales de la administración del Señor Caamaño, formaron hace año y medio la sociedad anónima denominada “Corporación Comercial”, para proporcionar al Gobierno, mediante la interposición de la garantía de esa Compañía, los medios de movilizar sus rentas y disponer con desahogo de los fondos necesarios para el servicio público. Los Bancos se disputaban el papel de la “Corporación Comercial”; como eran tan religiosamente retirados sus pagares, cuanto eran escrupulosamente cumplidos los pagos por parte del Gobierno, ya con los productos de la Aduana, ya con los del diezmo de cacao. *Puede decirse que con la creación de aquella corporación financiera, desapareció la época en que el Gobierno era poco menos que el peor de los deudores, y desde los comerciantes que le fiaban hasta los desdichados empleados públicos que jamás perdían con regularidad sus haberes, no había quien no se quejara de la clásica impotencia del deudor universal, contra quien no había recursos ni apelación.*

Cierto y muy sabido es, que la Corporación no prestaba platinos servicios, y ante lo que ha cobrado comisiones más ó menos cuantiosas, pero también lo es que, ese recurso mediante, ha venido regularizando el servicio público en todo y por todo, olvidándose los compromisos con puntualidad, al punto que al solicitar el Gobierno un nuevo empréstito, mayor que los anteriores, ya no se ha presentado la “Corporación Comercial” como el único y obligado postor, sino que el Banco más antiguo y poderoso del país ha tomado á su cargo la operación, en condiciones tan favorables para el Gobierno, que aventuramos poco al decir que ninguna de las Repúblicas hispano-americanas, hablando, por supuesto, de las que tienen su crédito muy bien cimentado, pudiera procurarse fondos en condiciones mejores.

Los términos de la nueva operación, en efecto, son de un préstamo liso y llano, como pudiera otorgarse al comitente mejor abonado; esto es: sin prima ni comisión de ninguna clase, al tipo de nueve por ciento anual de interés recíproco en cuenta corriente, y sin afectar ninguna renta fuera de la que hasta aquí ha respondido en su mayor parte de los empréstitos efectuados por el Gobierno, concediéndose además por el Banco un crédito independiente, de \$ 200,000 por el mismo periodo del préstamo principal, para atender á toda eventualidad extraordinaria.

No podemos desconocer los servicios importantísimos que la “Corporación Comercial” ha prestado al Gobierno, pues que le proporcionó un punto de partida práctico para acreditar en el campo de los hechos la honorabilidad de sus propios y de los hechos la honorabilidad de su propia parte y la escrupulosidad de los honorables de la otra, se ha llegado á establecer en firmes bases eso que se llama el Crédito: condición que ha colocado hoy al Gobierno en la posición envidiable de efectuar sin gravamen la ventajosa operación de que venimos dando cuenta. Bajo este punto de vista, los sacrificios pasados nada sig-

nifican, y no puede negarse á la administraci3n que este año termina su periodo, el galard3n de haber sabido desplegar la mayor honradez al trav3s de las dificultades con que ha luchado, y la mayor paciencia al trav3s de las destempladas cr3ticas de que ha sido objeto, hasta llegar á colocar el crédito interno del pa3s en el alt3simo punto en que hoy se encuentra".

Estudiosamente hemos venido guardando silencio, sin protestar siquiera contra las destempladas cr3ticas de que ha sido objeto el Gobierno, hasta en el seno mismo de las Cámaras Legislativas, por los empr3stos que se contra3n antes de ahora, pues esperaba, como ha sucedido, que pronto llegar3a el tiempo en que se le har3a justicia, así es que, tambi3n antes de ahora, nos hab3amos limitado á pedir á los murmuradores que fuesen ellos los que celebrasen los contratos que tanto censuraban, para que así hicieran suyos los provechos y utilidades que tan mal les parec3a tuviesen los que compromet3an su capital.

No hemos visto observaci3n alguna á nuestras breves contestaciones, pero sí han llegado á nuestros o3dos los necios comentarios, las absurdas interpretaciones que se continúan haciendo de los contratos en referencia; comentarios é interpretaciones dictados por el sistema de oposici3n al Gobierno, que es el que domina á ciertos sujetos, por el espíritu de partido que anima á no pocos que quieren hacer de la pol3tica una industria; y por las sugerencias de la ignorancia que con el atrevimiento que la caracteriza, juzga ver hoy en las operaciones fiscales de crédito nada más que ese *af3o*, que tanto desprestigi3, y con raz3n, á algunas de las administraciones que hemos tenido. Si no piensan de esta manera, opinan, cuando menos, que toda deuda que pesa sobre el Fisco es una calamidad para el pa3s, sin traer á la memoria que las potencias más poderosas de Europa, como la Inglaterra, por ejemplo, y las más ricas de América, verbigracia, la República del Norte, reconocen fort3simas sumas en su deuda interior y exterior. Cuando hay derecho, falta de pureza y honradez en la administraci3n de las rentas públicas; cuando éstas se invierten, inconsideradamente, en consumos improductivos, en el sentido que da á estas palabras la Economía Pol3tica; cuando se negocian empr3stos sin que haya necesidad de ellos para el servicio natural y ordinario de la administraci3n pública, y se consulta nada más que la utilidad de los prestamistas, los empr3stos son una verdadera calamidad, y su resultado el descrédito y la bancarrota del Gobierno. Esta acusaci3n no puede formularse en ningún caso contra el Presidente Se3or Caama3o.

Opinamos así, porque el actual Jefe del Estado, desde que estuvo proscrito en Lima, ha hecho valer su crédito de una manera honorable, en todo lo que ha tenido relaci3n con lo que llamaremos la pol3tica del Ecuador. Allí, en la Capital del Perú, asociado de tres ecuatorianos más, dos hermanos del Excmo. Sr. Dr. D. José María Plácido Caama3o, y un tercero que no es pariente de S. E., pero sí quiteño, amigo nuestro, proporcionó los fondos que se invirtieron en organizar la expedici3n, poco numerosa cierto, pero que, con las del Centro y del Norte, triunfó en esta Capital, á las órdenes del benemérito Sr. General Salazar, el 10 de Enero de 1883.

Posteriormente á la fecha en que salió del Perú y pasó el Macará el General Salazar, el Se3or Caama3o, como miembro y Delegado del Pentavirato 3 Gobierno Provisional, del a3o citado, negoció un empr3stos en Lima y se proporcionó así fondos que se invirtieron en comprar armamento, municiones de guerra y en organizar la fuerza que, saliendo de Machala se reunió con las de Mapasingue, trepó y coronó el cerro de Santa Ana, el 9 de Julio del mismo a3o de 1883.

Su crédito lo ha conservado el Gobierno del Se3or Caama3o aun antes de que se estableciese en Guayaquil la "Corporaci3n Comercial", cuyo patriotismo, cuyos servicios al pa3s, en el sentido de acreditar más en el campo de los hechos la honradez de los prop3sitos y

la escrupulosa honradez de la presente Administraci3n, nadie puede poner en duda y todos tenemos que confesarlo; habiendo por nuestra parte llamado alguna vez, á este respecto, la atenci3n de nuestros hombres públicos y de la Naci3n en general.

Más, no por esto pensamos como el ilustrado colega, en cuanto á que "pueda decirse que con la creaci3n de aquella Corporaci3n financiera, (la Comercial) desapareció la 3poca en que el Gobierno era poco menos que el peor de los deudores, y desde los comerciantes "que le fiaban, hasta los desdichados empleados públicos que jamás percibían "con regularidad sus haberes, no hab3a "quien no se quejara de la clásica impetuosidad del deudor universal, contra "quien no hab3a recursos ni apelaci3n".

Nos parece que el tan acreditado como entendido colega, ha olvidado algunos hechos que prueban lo contrario, hechos de los cuales vamos á hacer reminiscencia copiando lo que leemos en el "Informe del Ministerio de Hacienda "al Congreso Constitucional de 1885", y en otros documentos oficiales, 3poca en la cual no era conocida la "Corporaci3n Comercial", cuyo primer préstamo de \$ 200,000 al Gobierno, 3 cuyo primer contrato, diremos mejor, es de 24 de Noviembre de 1886.

Sin hacer menci3n de los contratos y convenios celebrados en esta Capital, contratos y convenios que presuponen siempre crédito en el Gobierno, traeremos á la memoria los siguientes, celebrados en Guayaquil:

- 1º De \$ 50,000 por el Sr. Manuel Orrant3a al 9 7/10. . . . \$ 50,000...
- 2º Anticipo de \$ 60,000 hecho por los Sres. Caama3o y Robles, Seminario H3os. Hijos de Idefonso Coronel, López H3os. y Manuel Orrant3a, con el interés del 1/4 7/10 en cuenta corriente. . . . . 60,000...
- 3º Id. de \$ 56,000 hecho por los Sres. L. C. Stagg y C3, French y Licimaco Guzmán al 9 7/10. . . . . 56,000...
- 4º Id. de \$ 59,000 hecho por los Sres. Hijos de Idefonso Coronel, Seminario H3os., Caama3o y Robles y López H3os., con el interés del 6 7/10. . . . . 59,000...
- 5º Los Se3ores Manuel Orrant3a y Norberto Osa y C3 consignaron un pagare de \$ 25,000, para que sean descontados con el producto de aduana. . . . . 25,000...
- 6º Los Sres. Aros y C3 se hacen cargo, con el interés de 12 7/10 anual, de \$ 75,000 en certificados del Banco de Quito. . . . . \$ 75,000...
- 7º Los Sres. L. C. Stagg, N. Norero y C3, E. W. Garbe, T. Bunge, C. Gómez V. y Santiago French, consignaron \$ 111,000 en letras, con el interés del 10 7/10, para reembolsarse con el producto del diezmo. . . . . 111,000...
- 8º En Mayo de 85, los Se3ores Stagg y Caama3o prestaron \$ 62,000. . . . . \$ 62,000...
- 9º Los mismos Se3ores, \$ 199,477.55, en Agosto del mencionado a3o. . . . . 199,477.55
- 10º Id., id., \$ 145,175.68 en Diciembre del antedicho a3o. . . . . 145,175.68
- 11º En Febrero de 86 prestaron \$ 250,000 varios Se3ores comerciantes de Guayaquil. . . . . 250,000...
- 12º En Mayo del mismo a3o los Sres. Caama3o y Stagg. . . . . 364,992.67
- 13º \$ 50,000 C/c. Banco del Ecuador, en Agosto del prenotado a3o de 86. . . . . 50,000...
- 14º \$ 4,000 idem, Banco Internacional, en el mismo mes y a3o. . . . . 4,000...

Estas operaciones y otros contratos relativos á vestuarios, compra y arrendamiento de vapores fluviales, como el "Victoria", "Mari-Rose", etc., etc., ma-

niestan, matemáticamente, que el Gobierno gozaba de crédito, crédito desdichado hasta en los mejores tiempos en que predominaron la honradez, la probidad y la pureza en las regiones oficiales, así es que mal puede decirse que no hab3a quien no se quejara de la clásica impetuosidad del deudor universal (el Gobierno) contra quien no hab3a recursos ni apelaci3n. Si esto hubiera sido una verdad, ningún Capitalista, ninguna Casa Comercial, ningún Establecimiento de Crédito, habr3a hecho préstamos al Gobierno y menos se hubiera organizado la "Corporaci3n Comercial" y hubiera abierto, como dice "La Naci3n", sus operaciones para servir, aunque no gratuitamente, á la presente Administraci3n.

Es cierto que hubo algún atraso en el pago de los haberes de los empleados públicos, pero al fin á éstos nadase les debe por sueldos devengados, y eso que no fué bonancible la situaci3n de la República en el a3o á que aludimos, por manera que no hay exageraci3n en las siguientes líneas que las copiamos del "Informe que el Ministro de Guerra y Marina dirigió al Congreso del Ecuador en 1885":

"No ignorais, HH. Se3ores, (dice el "H. Sr. Ministro de Guerra,) que se conspiraba en el seno mismo de la Convenci3n Nacional: (la de 83 á 84) que, "terminadas sus sesiones, quedar3n "puestas las basas para una vasta conspiraci3n: que much3simos de los miembros de esa Asamblea dejaron sus "respetables curules para ir á tonar "asiento en la inicu sociedad de los se- "diciosos; y que, más tarde, se presentaron, rifle en mano, para hacer fuego "sobre esa misma Constituci3n, sobre "esas mismas leyes, y sobre ese mismo "Gobierno que acababan de establecer".

En efecto, en Noviembre de 1884, se presentaron los montoneros, sucesivamente, en las provincias del Chimborazo, Tungurahua y León, habiendo sido derrotados y algunos tomados prisioneros en la última de dichas provincias.

"Ayudados por ciudadanos de Colombia, (á quienes se hab3a prometido apoyo eficaz para la sangrienta revoluci3n, que allí deb3a estallar luego), se pusieron en armas, ecuatorianos y enganchados, y se colocaron en la línea del "Carchi, amagando á la guarnici3n de "Tulcán. Esto pasaba desde principios "de Noviembre del antedicho a3o de "1884".

"El ciudadano Presidente de la República, que se hallaba en Guayaquil, con "motivo de la continuaci3n de su visita "oficial, recibió un aviso telegráfico de "haber salido Don Eloy Alfaro, á la cabeza de una expedici3n, sobre las costas del Ecuador, habiendo zarpado de "Panamá, el 15 de Noviembre del mismo a3o de 1884, en el vapor "Alhambra".

En Manabí, antes en Esmeraldas y últimamente en Los R3os, aparecen armados y municionados los montoneros, cuyas filas salieron á engrosarlas varias personas de Guayaquil que combati3ron en Santa Rosa. En todas partes fueron batidos y vencidos los trastornadores del orden público; mas para obtener este resultado hubo que aumentar el ejército de 1,700 hombres, que contaban las guarniciones de Tulcán, Quito, Riobamba, Cuenca y Guayaquil, á 3,800, que fueron armados y equipados; hubo que movilizar esta fuerza; que llamar al servicio á no pocos Jefes y Oficiales retirados; fué preciso establecer Comandancias Militares en Daule, Vinces, etc., y de Armas en Imbabura, Tungurahua, Riobamba, Azogues, Esmeraldas, Manabí y El Oro; que nombrar Jefe de Operaciones en cada una de las principales provincias amagadas, etc., etc., todo lo cual no podía llevarse á efecto sin sacrificios incalculables de dinero. Después de esto, ¿cómo habr3a sido posible pagar puntualmente los sueldos de los empleados en la 3poca á que aludimos; esto es, en el a3o de 1884 á 1885?

El Gobierno del Se3or Caama3o hizo entonces, y durante la ulterior campañita contra los montoneros, lo que no sabemos haya hecho ninguna otra administraci3n; queremos decir, sostener y vencer en una

guerra que ha durado más tiempo que ninguna otra de las que hemos tenido, sostener la guerra y vencer á los montoneros, sin recurrir á empr3stos forzados, á contribuciones de guerra, al papel moneda, como antes de la 3poca presente ha acontecido. Este es un merecido título de gloria para el actual Gabinete, digase lo que en contrario se dijese.

Más, no debemos fijarnos únicamente en el feliz éxito que ha tenido la guerra, sino tambi3n en que no obstante ella el Gobierno cumplió en el a3o á que aludimos, sus deberes administrativos, hasta cierto punto, de una manera satisfactoria, empleando su crédito y nada más que su crédito, sin contar, como no contó con los fondos que después le ha facilitado la "Corporaci3n Comercial".

En primer lugar atendió á la Instrucci3n Pública, satisfaciendo á unos Establecimientos todo lo que les correspond3a dar por subvenci3n, y á otros, cuando menos, parte de aquella á que tenían derecho. Esto mismo decimos con relaci3n á las Casas de Beneficencia.

Impulsó la colonizaci3n de la provincia del Oriente, contando con el patriotismo y aptitud del Se3or Doctor Don Francisco Andrade Marín, que fué Gobernador de aquella.

En cuanto á caminos, puso en obra el que conduce al Oriente; se exploró el de Ibarra al Pa3ón; se hizo no poco en el de esta Capital á Chones, y se estudiaron las líneas más practicables de Latacunga al mismo Chones, de Baños á Canelos, y mismo que otra vía al Napo.

Se extendió entonces de Quito á Guayaquil el hilo telegráfico, mejora que, por entonces, no pudo hacerse extensiva á las demás provincias, por causa de la guerra.

"De acuerdo con el Consejo de Estado "el Gobierno acreditó tres Legaciones de "primera clase: una ante la Santa Sede; "otra ante el Gobierno los Estados Unidos de Colombia; y otra ante los del Perú y Chile".

El Sr. Dr. D. Antonio Flores Jijón, Plenipotenciario del Ecuador ante la Santa Sede, deb3a desempeñar tambi3n la Legaci3n que se hizo extensiva á algunas otras Naciones de Europa y América, contándose en primer lugar á España entre las del antiguo Continente; y el Gobierno ajustó con el Plenipotenciario de Colombia el Convenio por el cual se acordó la formaci3n de un Tribunal mixto que entendiese y resolviese en justicia las reclamaciones sobre indemnizaci3n de perjuicios sufridos por ciudadanos de Colombia en el Ecuador.

En fin, durante el a3o de 1885 el Gobierno hizo sentir su acci3n reparadora, su benéfica influencia en todos los ramos de la Administraci3n, según le permit3an disponer de los recursos fiscales las exigencias de la guerra. Después de esto, no hay como aceptar, sin faltar á la verdad y á la justicia, las apreciaciones que hace "La Naci3n" de la situaci3n fiscal del pa3s antes de que se formara la "Corporaci3n Comercial".

Sentimos por tanto, como lo hemos dicho, no estar de acuerdo en esta parte con el tan estimable colega, y habernos visto en la desagradable necesidad de exponer, como acabamos de hacerlo, las razones que para ello tenemos.

### AVISOS.

El Juzgado 3 Municipal, por auto de siete de los corrientes la declarado abierta la sucesi3n á los bienes de la Se3ora Josefina Rasines.

Se va á inscribir la escritura de venta de una casa y un solar de terreno situados en la parroquia de Cotacollao, hecha por Francisco Arrango al Sr. Juan Ramos.

Se arrienda una casa muy cómoda para una familia, situada en la plazuela de la Recoleta. Tiene cuncho y media de terreno, la que, parte de ella, está cubierta de alfalfa, y además dos pozos artesianos: el uno á la cabecera de la cuncho y el otro contiguo á la casa; ofreciéndose para el primero una bomba. Hay tambi3n un galp3n amplio y competente.

La persona que interese puede venir con el Se3or José María Merced, en el 3o de la plaza, en el Ministerio de Hacienda.